



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

La Región Sur es la más postergada de la Provincia de Río Negro y sobre el particular no existe duda alguna. Un simple repaso de su realidad socioeconómica nos permite mensurar la desigualdad que padece esa zona geográfica de esta provincia.

Desde las inclemencias del clima y pasando por la baja densidad poblacional, la falta de infraestructura, la desertificación, la crisis estructural de la ganadería ovina y demás factores negativos convergentes, es obvio que el Estado a través de políticas públicas activas debe coadyuvar al despegue de la región.

No es poco lo que la provincia a través del sector público ha hecho; por citar dos ejemplos emblemáticos: la continuidad del tren patagónico a través de SEFEPA, cuando en el resto del país regía aquello de "ramal que no es rentable, ramal que cierra" lo que posibilitó que los efectos de las políticas económicas nacionales no fueran aún peores y, asimismo, la creación del Ente para el Desarrollo de la Región Sur, herramienta fundamental para la elaboración y articulación de alternativas productivas para la zona con la participación directa de los actores locales.

También ahora renace la esperanza desde la asunción del nuevo gobierno nacional el que, por sus posturas, ha renegado de las políticas ultraliberales y de "Estado abandonico" que rigieron durante los años '90 y hasta la crisis terminal del 2001. Dicha esperanza se vería materializada por la tan ansiada y siempre postergada pavimentación de la ruta nacional n° 23, lo que serviría de palanca esencial para el desarrollo socioeconómico de la región. Creemos que el Presidente Kirchner no hará oídos sordos a este reclamo de toda la vida y, dentro de su mandato, completará los tramos que aún faltan realizar.

Si contáramos con dicha obra, la bioceanidad rionegrina y la integración este-oeste (desde San Antonio hasta el Pacífico por Chile) dejaría de ser un sueño para convertirse en realidad y así poder exportar nuestra producción por los dos océanos hacia Europa y Asia; ni que hablar del impulso que tendría el turismo, otra palanca fundamental para el desarrollo regional y local. Asimismo es dable acotar que las dos vías, ruta y tren, no competirían entre sí, sino que se complementarían, generando las economías externas necesarias para el despegue de la línea sur y, por supuesto, de Río Negro toda, con su lógico impacto de progreso y mejoría de la calidad de vida de la gente.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

El gobierno de la Provincia de Río Negro, como bien lo ha dicho el gobernador Saiz en su discurso del 1° de marzo del corriente, ha fijado como un orden de máxima prioridad a la producción para el desarrollo y crecimiento de las regiones de nuestro territorio. Esto incluye, por supuesto, a las actividades turísticas y/o de servicios (vgr. restaurantes, estaciones de servicio, mini o supermercados, etcétera) que busquen en la región un sitio de asentamiento y una forma de vida, además de un fin de lucro.

Por eso mismo, no podemos estar ausentes de lo que predicamos si no contribuimos con algún costo fiscal, acotado en el tiempo, pero imprescindible para la maduración de cualquier inversión que vislumbre a la región sur como un destino rentable para las decisiones empresariales, sean éstas productivas y/o de servicios.

El marco normativo que impone la ley n° 2937 de promoción, fomento y desarrollo del sector turístico en Río Negro, supone un encuadre general de todas las actividades alcanzadas con distinto grado de exención tributaria según el menú que establece la ley citada, el que se completa con el decreto n° 29/2001.

Dicho decreto, dispone para cada actividad y zona geográfica, la categoría de exención tributaria correspondiente.

Este proyecto procura aumentar las actividades alcanzadas por la norma en cuestión e inclusive clasificar a la región sur con las mayores exenciones tributarias fomentando un desarrollo turístico de la misma.

Sin duda alguna, el asfalto de la ruta 23 debe ser apoyado por medidas de fomento y desarrollo de la región. Esos son los fines perseguidos por este proyecto. Una obra de tal envergadura debe ser aprovechada para el definitivo desarrollo de la zona.

Es cierto que, aún dentro de una coyuntura que esboza una mejoría en las cuentas fiscales, una exención supone un esfuerzo de la sociedad en su conjunto para el fomento o desarrollo de, en este caso, determinada zona geográfica.

El Estado debe acompañar la potencialidad de la región sur y procurar que el asfalto de la ruta n° 23 apuntale el definitivo despegue de la zona.

Este proyecto tiene como finalidad incluir actividades no previstas en la ley 2937 tales como el



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

servicio de transporte de pasajeros y la instalación de estaciones de servicio que impactarán positivamente a las ciudades existentes a la vera de la ruta n° 23.

En idéntico sentido, el proyecto pretende elevar la exención a la región sur al máximo posible, considerándola a los fines de la ley 2937 en el más alto escalón del nivel de exención dispuesto por dicha norma.

La Región Sur y su abnegada población se merece todo lo que podamos hacer para reparar en parte su histórica postergación y esperamos que este granito de arena aporte a tal fin noble.

Es por todo lo expuesto que solicitamos la aprobación del presente proyecto de ley en el más breve plazo posible.

Por ello.

AUTOR: Bautista Mendioroz

FIRMANTES: Jorge Santiago, Carlos Daniel Toro.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°.- Incorporar el inciso a6 al artículo 1° de la ley 2937, el que quedará redactado de la siguiente manera:

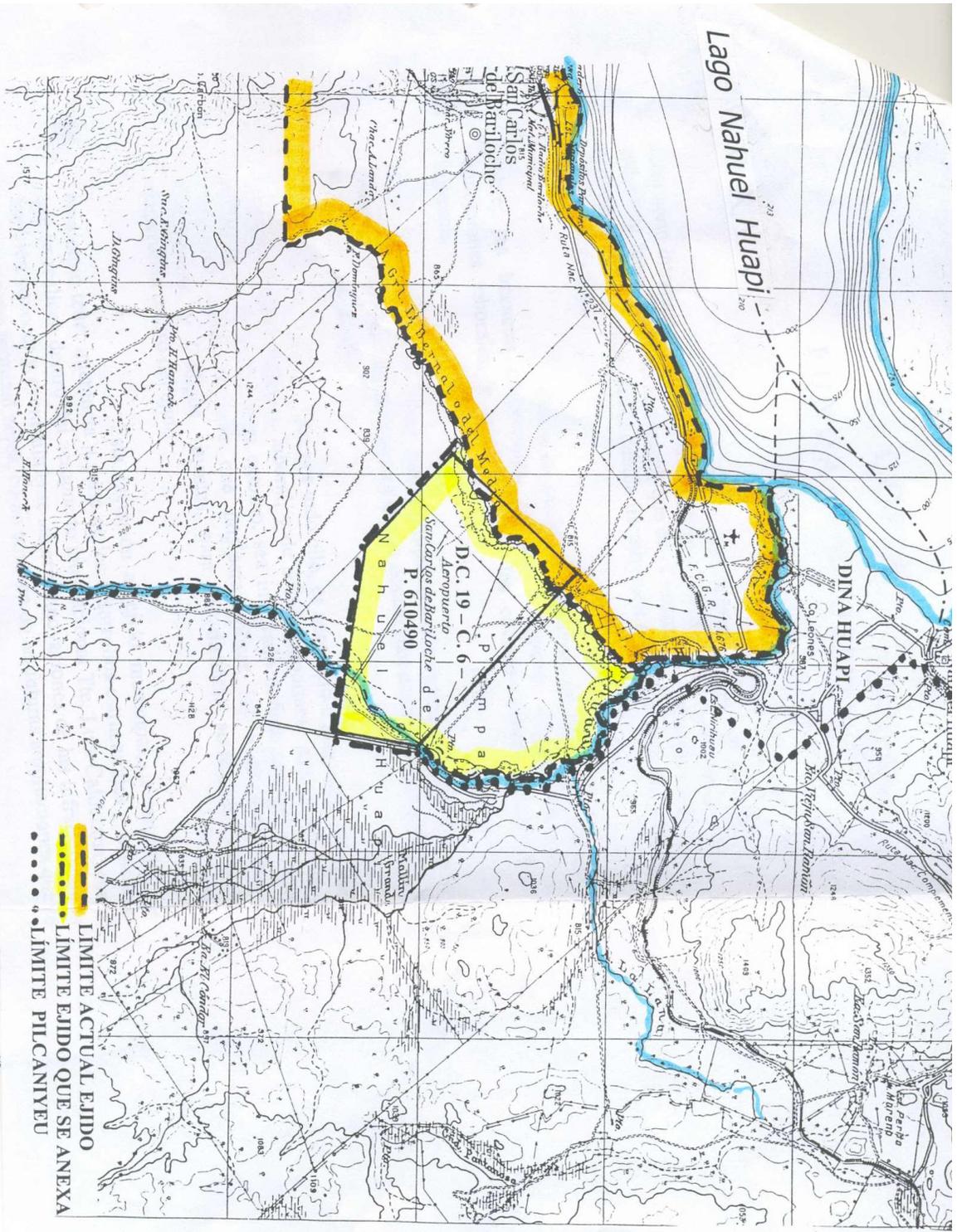
“a6. Las empresas de transporte que desarrollen servicios de transporte de pasajeros y/o carga con partida o destino en localidades que se encuentren a la vera de la ruta n° 23”.

Artículo 2°.- Incorporar el inciso a7 al artículo 1° de la ley 2937:

“a7. Los establecimientos destinados al expendio de combustible ubicados a la vera de la ruta n° 23”.

Artículo 3°.- A los fines de la aplicación de las exenciones previstas en la ley 2937 las localidades ubicadas a la vera de la ruta n° 23 serán consideradas de “especial promoción”, con excepción del supuesto del inciso a5f) del artículo 1° de la ley 2937 en que se considerarán “zona de promoción a”.

Artículo 4°.- De forma.



evolucion.